

RESTITUCION DE TENENCIA (Proceso Archivado)
RAD N° 54174-4089-001-2019-00034-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho las presentes diligencias, para resolver el Recurso de Reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el que no se accedió a lo solicitado por la señora SUSANA MARUN NADER y el señor OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ y asimismo se requirió a las partes a dar cumplimiento a lo acordado en el acuerdo conciliatorio suscrito el 29 de septiembre de 2022, ante este estrado judicial.

El recurso presentado el día 07 de diciembre de 2022, se funda en lo siguiente:

1. *“Lo expuesto por la parte demandada en el oficio radicado ante su despacho es cierto; pero no es menos cierto que la representación legal de la **sociedad INVERSIONES RUMBO en liquidación**, se encuentra en un limbo jurídico al encontrarnos a la espera del fallo que proferirá la **Honorable corte Suprema de Justicia**, en su proceso de radicado 540001-2213-000-2022-0335-00 la cual se encargara de dirimir el conflicto de competencia de un proceso que lleva muchos años sin tener claridad quien es el director del mismo; por tanto una vez más su señoría manifiesto mi gran preocupación con la decisión que usted acaba de tomar toda vez que se esta colocando en riesgo los activos de la sociedad ya referenciada, lo anterior sería una responsabilidad muy grande que su despacho está adquiriendo; y por lo tanto el liquidador el señor WALTER ARIAS, junto conmigo habíamos tomado la decisión de suspender lo acordado en el acta de conciliación y de esta manera dar una esperar al pronunciamiento de la Honorable Corte; lo cual sería lo mas adecuado, pertinente y conducente para el caso que no atañe.*

Su señoría se requiere que se revalúe el riesgo y posteriormente la afectación económica que puede producir lo ordenado por su despacho en el auto de fecha 2 de diciembre de 2022.

Es de aclarar, reconocer y valorar que, bajo los pronunciamientos de los jueces, magistrados y en este caso de usted su señoría son para impartir justicia y actuar en derecho, pero no se debe desconocer que al existir una decisión inconclusa y de vital importancia para el curso de la liquidación de la sociedad en mención, la cual será emitida por la Honorable Corte, es menester revocar la decisión proferida bajo el auto del 2 de diciembre de 2022”

El recurrente peticiona en el recurso lo siguiente:

Solicito, señor Juez, revocar el auto de fecha 2 de diciembre de 2022 mediante el cual su Despacho no accedió a lo solicitado y ordeno dar cumplimiento al acta de conciliación que se surtió dentro del proceso de la referencia.

Posterior a ello, el día 09 de diciembre de 2022, se allego documento, por medio del cual se ampliaba el recurso interpuesto en contra del auto de fecha 02 de diciembre de 2022, en el que se sustentó lo siguiente:

“Constituyen argumentos que sustentan esta ampliación al recurso, los siguientes:

1. *Es de suma importancia poner en conocimiento ante su honorable despacho el fallo proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia fechado el día 7 de diciembre de 2022, el cual anexo a esta ampliación con la finalidad de que sea revaluado por su despacho, toda vez que se pronuncio de la siguiente manera:*

“DECISIÓN

En merito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil,

RESUELVA:

Primero: Declarar la nulidad de los rituado en el auxilio de la referencia, a fin de vincular a Walter Enrique Arias Moreno, liquidador de la compañía inmiscuida en el juicio materia de controversia y, se adelanten las

diligencias encaminadas a su efectiva notificación. Por tanto, la actuación deberá renovarse con ese exclusivo propósito, permaneciendo incólume la validez de las pruebas practicadas, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso.

Segundo: Devolver el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que adopte las medidas que estime necesarias a fin de rehacer el procedimiento.

Tercero: Entérese de lo resuelto a los intervinientes y al a quo por el medio más expedito.

Por lo expuesto anteriormente se demuestra una vez más que no existe la claridad de quien ostenta la calidad de Representante Legal de la **sociedad INVERSIONES RUMBO en liquidación**, ahora bien, debemos esperar el fallo de la magistrada y si es del caso del Juzgado de origen el Primero Civil del Circuito de la ciudad de Cúcuta.

Todo lo anterior queda a disposición de su despacho, con la finalidad de que usted su señoría sea el que determine en derecho el deber ser de este proceso y de esta manera salvaguardar los activos de la sociedad en mención; y aún más importante determinar si debe tener en cuenta el fallo de la Honorable Corte Suprema de Justicia”

Junto con el recurso y la ampliación interpuestos, se arrimaron las siguientes pruebas:

1. Auto de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Magistrada CONSTANZA FORERO NEIRA, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta de su sala Civil Familia.
2. Auto de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Magistrada HILDA GONZALEZ NEIRA, de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación civil.

Para resolver el Juzgado considera:

1. En este despacho se adelanto el proceso con radicado 2019-00034, el cual se dio por terminado el día 29 de septiembre de 2022, por acuerdo al que llegaron las partes y el cual se sintetiza de la siguiente manera:

“1. El señor OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ hará entrega del bien inmueble denominado la Fenicia el día 30 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., a la sociedad INVERSIONES RUMBO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN representada actualmente por el liquidador WALTER ENRIQUE ARIAS.

2.El señor OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ se compromete a sacar del inmueble solo lo de su propiedad, respetando los bienes que efectivamente se encontraban en el bien inmueble La Fenicia al momento de suscripción del contrato de Comodato Precario.

3. Se da por terminado el Comodato Precario suscrito entre el señor OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ y la señora SANDRA MARUN NADER.”

2. El día 6 de octubre de 2022, el juzgado primero civil del circuito de Cúcuta ordenó la cancelación del nombramiento del doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO como liquidador de INVERSIONES RUMBO LMTDA.
3. A pesar que el recurrente expone que se llevo a un acuerdo con el señor WALTER ENRIQUE ARIAS, no se allegó constancia de dicho acuerdo y el señor WALTER ENRIQUE ARIAS, a pesar de ser notificado del recurso y de las solicitudes allegadas, no realizó ningún pronunciamiento al respecto.
4. Asimismo, el recurrente no allega una prueba siquiera sumaria respecto de lo que afirma que al darle cumplimiento al acuerdo conciliatorio (en el cual, participó y manifestó su voluntad de cumplimiento), estén en riesgo los activos de la empresa INVERSIONES RUMBO LTDA., máxime cuando el bien pertenece a la empresa.
5. Lo que realizó el juzgado a través del auto de fecha 02 de diciembre de 2022, fue reiterar el cumplimiento al acuerdo conciliatorio, en el cual participo y manifestó su voluntad el señor Olivo Caballero, independientemente de quien ostente la representación legal de la empresa.

Por lo tanto, no le ata e la raz n al recurrente y en consecuencia no se repondr  la decisi n tomada en el auto de fecha 02 de diciembre de 2022.

En m rito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 02 de diciembre de 2022, por medio del cual se reiter  el cumplimiento de un acuerdo conciliatorio.; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO conceder el recurso de apelaci n, teniendo en cuenta que el auto de fecha 02 de diciembre de 2022, no se encuentra dentro de los autos que sean apelables

NOTIF QUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO